

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Consulta pública sobre la Orden de gestión de restos cinegéticos en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de la Orden, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos y las entidades que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde hoy día 24 de julio de 2020, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 10 de septiembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgag@jccm.es

1. Antecedente de la futura Orden.

El Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, en sus considerandos 5, 6 y 7, reconoce que la normativa comunitaria debe establecer normas sanitarias, dentro de un marco coherente y global, para la recogida, el transporte, la manipulación, el tratamiento, el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales. Esas normas generales, además, deben ser proporcionales al riesgo que entrañen para la salud pública y salud animal, y deben tomar en consideración los riesgos que estas operaciones suponen para el medio ambiente.

Respecto a los subproductos animales derivados de la actividad cinegética, dicho Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, no resulta de aplicación para «los cuerpos enteros o partes de animales de caza silvestre que no se recojan después de cazados, de conformidad con las buenas prácticas de caza, sin perjuicio del Reglamento (CE) n.º 853/2004» ni para «los subproductos animales procedentes de la caza silvestre y de la carne de caza silvestre que se mencionan en el artículo 1, apartado 3, letra e), del Reglamento (CE) n.º 853/2004».

Con estos antecedentes, y con el objeto de minimizar el riesgo sanitario de una inadecuada gestión de los restos cinegéticos, se publicó la Orden de 15 de enero de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos, que proponía a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos diferentes opciones para la gestión de estos restos, teniendo en cuenta tanto aspectos de la propia actividad cinegética como de los terrenos en los que se desarrollaba.

Sin embargo, la publicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, modifica sustancialmente el contenido normativo de la Orden de 15 de enero de 2015, por lo que es necesario abordar una nueva regulación autonómica..

2. Problemas que se pretende solucionar con el nuevo Decreto.

El sector cinegético de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ha tenido, durante estos últimos años, un importante desarrollo, lo que, cada vez con mayor frecuencia, ha derivado en la aplicación de prácticas zootécnicas encaminadas al crecimiento de las poblaciones de especies de caza mayor, además de la transformación de hábitat que ha propiciado ese aumento.

El crecimiento de estas poblaciones silvestres posibilita, por un lado, un mayor contacto entre las especies silvestres y las domésticas, lo que, sin duda, aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades entre ambos tipos de poblaciones; por otro, aumenta significativamente el volumen de subproductos no destinados al consumo humano derivado de los animales abatidos, que pueden constituir un foco de transmisión de enfermedades animales, y sobre los que son imprescindibles aplicar unas adecuadas medidas de gestión sanitaria.

La adecuada gestión de los restos cinegéticos generados durante la caza debe tener como directriz fundamental evitar que sirvan de alimento a carnívoros y jabalíes, sin que ello suponga comprometer la conservación de las especies de aves necrófagas ni la preservación del medio ambiente.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, crea la figura de «comarca de especial riesgo sanitario», introduciendo con ello una nueva herramienta para la lucha frente a las enfermedades animales, al definir las como aquellas comarcas especialmente sensibles a una mala gestión de los restos, y en las que la no recogida y abandono en el campo de piezas de caza puede dificultar, la prevención, control y erradicación de epizootias, en especial las zoonosis, en los animales de producción.

Estas comarcas de especial riesgo sanitario, según el propio reglamento estatal, son fijadas por las autoridades autonómicas en materia de sanidad animal. En este sentido, en Castilla-La Mancha, debido a la situación epidemiológica actual de enfermedades que afectan tanto a la fauna salvaje como a la ganadería (tuberculosis, triquinosis, enfermedad de Aujeszky, entre otras) y en base a las prevalencias detectadas en las comarcas agrarias, se hace necesario que éstas se dividan en dos niveles distintos, según el riesgo sanitario, con ciertas restricciones en la eliminación de subproductos en aquéllas con mayor riesgo sanitario, con el objetivo de reducir la posibilidad de transmisión de dichas enfermedades.

Otra de las medidas contempladas en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, de aplicación en todas las modalidades de caza mayor colectiva en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas superior a 20 por jornada de caza, es la posibilidad de que la autoridad competente en sanidad animal puede extender su ámbito de aplicación a otras modalidades de caza mayor, independientemente del número de piezas cazadas o el número de puestos, en las comarcas de especial riesgo sanitario.

Ambos aspectos del reglamento, definición de las comarcas de especial riesgo sanitario, y extensión potestativa de su ámbito de aplicación por las autoridades de sanidad animal autonómicas, deben tenerse en cuenta en la normativa regional para garantizar un medio legislativo coherente con el Estado, pero especialmente para tener una normativa más eficaz en la ordenación de la gestión de los restos cinegéticos generados durante la caza mayor

4. Objetivos y fines de la futura Orden.

Esta Orden tiene como objetivos:

1. Establecer un medio legislativo en Castilla-La Mancha coherente con el del Estado. El Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, como se ha indicado en el punto anterior introduce, por una parte, el concepto de comarca de especial riesgo sanitario, que deben definir las autoridades sanitarias de la CCAA; y por otra, posibilita la extensión de su aplicación a todas las modalidades de caza, independientemente del número de cazadores y/o puestos. Ambos elementos deben integrarse en la normativa autonómica.
2. Garantizar una normativa autonómica más eficaz en la gestión de los restos, a lo que contribuye, en gran medida, la coherencia normativa mencionada en el punto anterior.

Para ello:

1. Definirá las comarcas de especial riesgo sanitario de la comunidad autónoma, en función de los resultados obtenidos en los planes de vigilancia sanitaria de los animales domésticos y silvestres.
2. Definirá los diferentes métodos de gestión de los restos generados durante las actividades cinegéticas, estableciendo los requisitos a cumplir para cada uno de ellos.

3. Establecerá cuáles son las condiciones a cumplir para poder emplear un método de gestión u otro, y que están relacionadas con el tipo de actividad cinegética y la localización del espacio cinegético.
4. En la adopción de un método de gestión u otro se seguirá el principio de proporcionalidad al riesgo, de manera que, a actividades cinegéticas y/o localizaciones de espacios cinegéticos de mayor riesgo, más limitadas y garantistas serán los métodos de gestión disponibles.

Todo esto con el fin de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal, adaptando la normativa existente a la legislación estatal vigente, y a la situación epidemiológica de la región, con una elevada prevalencia de tuberculosis en determinadas comarcas, así como de triquinosis.

5. Posibles soluciones alternativas.

No existen soluciones alternativas legales diferentes a esta propuesta ya que el desarrollo del Real Decreto 50/2018 en Castilla-La Mancha debe abordarse mediante Orden para introducir en el ordenamiento jurídico autonómico los objetivos y principios que contiene para que puedan ejecutarse en su caso y, además, se hace necesario la derogación de la Orden 15 de enero de-2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos, actualmente en vigor.